

los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante : SABED : Que por mi Real Cedula de veinte y quatro de Mayo de este año , y en consecuencia de lo que dispone la ley sesenta y dos , titulo diez y ocho , libro sexto de la Recopilacion , mandé se cortase el abuso de la inobservancia que habia tenido hasta entonces , y que se guardase , y cumpliese por ahora en la parte en que prohibe la introduccion en estos Reynos de toda especie de vestidos , ropas interiores , y exteriores , y adornos hechos asi de hombres como de mugeres , ya sean de seda , lino , lana , algodón , ò mezclados , ya lisos , ò guarnecidos con las mismas , ò diferentes telas , con encages , blondas , cintas , ò otra qualquier manufactura , y tengan el corte , figura , uso , y nombres que tuvieren ; pues mi Real voluntad era que se entendiesen comprehendidas en la prohibicion todas las cosas que sirven para el abrigo , decencia , ò ornato de las personas , dentro , ò fuera de casa , en que las telas , generos , y manufacturas de que constan , si no viniesen ya hechas , se habrian de cortar , coser , guarnecer , ó apuntar dentro del Reyno para acomodarlas á la figura , y uso que hayan de tener , entendiendose asimismo comprehendidos los alamares , y botones hechos de las expresadas materias de seda , lino , lana , y algodón ; los zapatos de todo genero , y las botas , y concedí á los Comerciantes en dichos generos , y demás particulares , ó Mercaderes nueve meses de termino , contados desde el dia de la publicacion de dicha mi Real Cedula para que durante los tres primeros , y sin esperanza de prorroga introduxesen las cosas que constare tenian pedidas , á cuyo efecto manifestasen à las respectivas Justicias dentro de tercero dia de la publicacion la cantidad de generos , parages , y sugetos á quienes los hubiesen encargado , todo con la debida expresion ; y para que en

